

RESOLUCION TSE-RSP N° 225 /2016
La Paz, 9 de junio de 2016

VISTOS:

El trámite de reconocimiento de personalidad jurídica de la organización política denominada **BOLIVIA NUEVO MILENIO (BO.MIL)**; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley N° 1983 de Partidos Políticos; el Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución TSE/RSP/L701 N° 115/2015 de 15 de octubre de 2015, el Tribunal Supremo Electoral autorizó la entrega de libros de registro de militantes a la organización política denominada **BOLIVIA NUEVO MILENIO (BO.MIL)** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 1983 de Partidos Políticos, dentro del trámite de reconocimiento de personalidad jurídica.

Que, conforme cursa en antecedentes, mediante Acta TSE/SC/L701/017/2015 en fecha 20 de noviembre de 2015, Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento de la precitada Resolución, entregó a Max Gustavo Terrazas Merino, representante de la organización política **BOLIVIA NUEVO MILENIO (BO. MIL)**, un total de cinco mil (5000) libros de registro de militantes.

Que, cumplido el plazo de ciento ochenta días (180) calendario, y los diez días adicionales que tiene como plazo la organización política para la presentación de sus libros de registro de militantes, en aplicación del artículo 4 inciso 11) del Reglamento de Procedimientos para el trámite de personalidad jurídica de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, Secretaría de Cámara elaboró el Informe SC- 065/2016 concluyendo lo siguiente:

1. El partido político BO. MIL en trámite de obtención de su personalidad jurídica recogió 5000 libros de registro de militantes en fecha 20 de noviembre de 2015.
2. Computado el plazo desde ese momento, hasta el 17 de mayo de 2016 transcurrieron 180 días calendario, y hasta el 28 de mayo han transcurrido 190 días calendario.
3. A la fecha la organización política BO.MIL no ha presentado los libros de registro de militantes.
4. Conforme lo señalado en el análisis precedente, en aplicación de lo señalado en el inciso 11) del artículo 4 del Reglamento de procedimientos para el trámite de registro de personalidad jurídica de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, corresponde decretar el archivo definitivo de obrados del trámite de reconocimiento de personalidad jurídica del partido político BOLIVIA NUEVO MILENIO BO.MIL, por no haber presentado sus libros de registro de militancia hasta la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción



nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, en su artículo 11, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, conforme lo establece el artículo 29 numeral 1 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de sustanciar el trámite de reconocimiento, otorgación y extinción de la personalidad jurídica de organizaciones políticas de alcance nacional.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 1983 de Partidos Políticos establece que las organizaciones políticas, para el trámite de reconocimiento y registro de personalidad jurídica, deberán acreditar la inscripción de una militancia igual o mayor al dos por ciento (2%) del total de votos válidos en las elecciones presidenciales inmediatamente anteriores.

Que, el artículo 6-IV de la precitada Ley de partidos señala que una vez revisados los documentos del partido en trámite, se dictará resolución autorizando la apertura de libros de registro de militantes, la divulgación de sus documentos constitutivos y fijando un plazo de 180 días calendario para la inscripción de sus militantes.

Que, el artículo 4-10) del Reglamento de procedimientos para el trámite de reconocimiento de personalidad jurídica de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, establece lo siguiente: " *...dentro del plazo de 10 días calendario de haberse cerrado los registros concluidos los 180 días, solicitará mediante memorial a la Corte Nacional Electoral el reconocimiento de personalidad jurídica y registro definitivo acompañando los libros de registro de militantes y el disco compacto*".

Que, el inciso 11) del mismo artículo del reglamento citado, establece lo siguiente: " *Si cumplido el plazo de 190 días la organización política no presentare los libros de registro de militantes, la Corte Nacional Electoral mediante resolución ordenará el archivo definitivo de obrados*".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

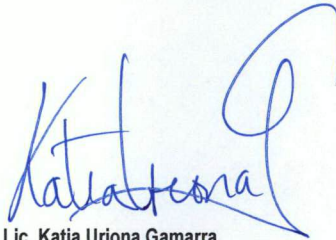
PRIMERO.- Disponer el **Archivo definitivo de obrados** del trámite de reconocimiento de personalidad jurídica de la organización política **BOLIVIA NUEVO MILENIO (BO.MIL)** en aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 inciso 11) del Reglamento de Procedimientos para el trámite de reconocimiento de personalidad jurídica de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.



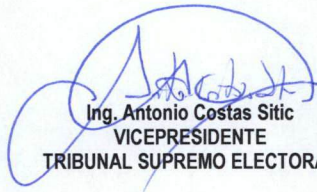
SEGUNDO.- Mediante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notifíquese a la organización política citada con la presente resolución.

No firman la presente Resolución la Lic. María Eugenia Choque Quispe y el Dr. Idelfonso Mamani Romero, Vocales del Tribunal Supremo Electoral, por encontrarse en comisión oficial.

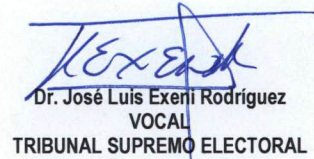
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



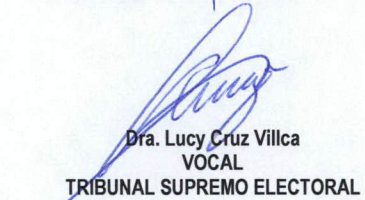
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

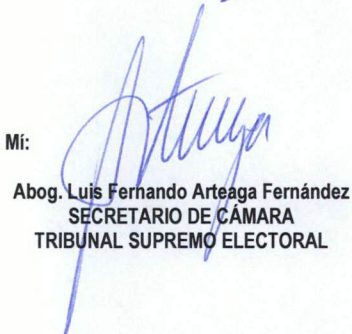


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

